

Acción de Tutela 11001310300920210038500
Accionante: Anyela Milena Ramírez Rivera
Accionado: Alcaldía Local de Usaquén
Secuencia de Reparto: 26247 22/10/2021 10:22 am
Ingreso al Despacho: 29/10/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá, D. C., noviembre cinco (5) de dos mil Veintiuno (2021)

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
RAD. 110013103 009 2021 00385 00

ACCIONANTE: ANYELA MILENA RAMÍREZ RIVERA
ACCIONADA: ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
VINCULADO: JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

ANTECEDENTES

ANYELA MILENA RAMÍREZ RIVERA, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, al considerar vulnerado su derecho de petición.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con la petición que radicó ante la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, el 9 de julio de 2021.

En la petición requirió le informen¹:

- a) Cual fue el trámite dado al Despacho Comisorio No. 062, radicado el 11 de octubre de 2019, donde actúa como demandante URIEL GREGORIO GALVIS SALAMANCA, en contra de SALVADOR GALVIS MONROY, radicado 2018-502.
- b) Se sirva indicar si ya se encuentra programada fecha para diligencia de entrega.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo, ordenó notificar a la entidad accionada y Juzgado vinculado.

La SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, informó que dio respuesta a la solicitud elevada por la accionante mediante escrito de respuesta con radicado *No. 20215100938761 del 26 e octubre de 2021*, por lo que solicita se declare su improcedencia.

El JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transitoriamente JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, informó que es conecedor del proceso objeto de la presente acción, a través de auto del 6 de mayo de 2019, se ordenó comisionar a la autoridad competente para lo cual se emitió despacho comisorio No. 062 del 17 de mayo, el cual fue retirado por la parte actora.

¹ Pág. 6-7, Documento "01.Tutela"

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que la accionante impetró la presente acción constitucional, con el fin de que sea contestada la petición por ella radicada ante la Alcaldía Local de Usaquén.

Que dada la respuesta allegada por la entidad accionada y la documental obrante dentro del plenario, se tiene por demostrado que la libelista radicó ante la misma, derecho de petición el día 9 de julio de 2021, bajo el radicado 20214212068282, así mismo, de conformidad con la documental que se adjunta en la contestación, se tiene que la misma emitió respuesta², el día 26 de octubre de 2021, con la cual se indicó:

Que dada la Emergencia Sanitaria y Social causada por el Covid-19, se represó la práctica de las diligencias comisorias, no obstante, le informan que el día 1 de diciembre de 2021, a partir de las 8:00 am., se llevará a cabo la diligencia de entrega, ordenada por el Despacho Comisorio No. 062 del Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá.

No obstante, lo anterior, se considera que dicha respuesta no reúne completamente los requisitos decantados por la Doctrina Constitucional³, para tener por contestado el derecho de petición, pues si bien se resolvió de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado, lo cierto es, que no se acreditó la entrega del correo electrónico a través del cual se pretende poner en conocimiento la respuesta a la peticionaria.

Y si eso es así, no queda más que conceder el amparo de la presente acción de tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **CONCEDER**, el amparo constitucional elevado por la señora ANYELA MILENA RAMÍREZ RIVERA en contra de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN, en tono con las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: **ORDENAR** a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN, para que en el término de 48 horas, proceda a poner en conocimiento de la señora ANYELA MILENA RAMÍREZ RIVERA, la respuesta al derecho de petición radicado bajo el No. 20214212068282 del 9 de julio de 2021, puntualmente dando noticia en legal forma a la interesada de la información peticionada en esa dependencia local.

² Pág. 72, Documento "09RespuestaSecretariaGobierno"

³ Sentencia T-377 de 2000.

Acción de Tutela 11001310300920210038500
Accionante: Anyela Milena Ramírez Rivera
Accionado: Alcaldía Local de Usaquén
Secuencia de Reparto: 26247 22/10/2021 10:22 am
Ingreso al Despacho: 29/10/2021

Tercero: **REMITIR** I a actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo **Ricaurte**
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c08ed3a43d88165dd3e5c16a1c1cb43f5b32c322b3ba80b2ddfc82977563c8**
Documento generado en 08/11/2021 07:48:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>